



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN XXVIII, 87 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 2, 6, 18 FRACCIÓNES I Y X, 19, 20 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que una gestión pública exitosa debe vincular cada programa, proyecto, presupuesto y proceso de la Administración Pública, con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo, creando los instrumentos para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

**SEGUNDO.** Que al efecto en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en su Capítulo I, se establecen los contenidos de un Gobierno humanista, democrático, competitivo y con resultados, para lo cual ha resultado necesario alinear los procesos de planeación, programación, elaboración de presupuestos, evaluación y rendición de cuentas, con un enfoque integral, propiciando el fortalecimiento de la coordinación política y administrativa entre las diversas áreas de la Administración Pública Estatal y robusteciendo, a la vez, la participación de la sociedad en la toma de decisiones.

**TERCERO.** Que para lograr los objetivos enunciados en el Considerando Segundo, propusimos una profunda reforma de la Administración Pública Estatal, por medio del rediseño de sus estructuras, la eliminación de áreas prescindibles, la fusión de oficinas y la reducción de tramos de control, a través de la correspondiente Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior, en fecha 7 de octubre de 2003 fue aprobada por el H. Congreso del Estado la citada iniciativa y publicada como Ley en el Periódico Oficial del Estado, el 9 de octubre del mismo año, introduciéndose figuras innovadoras para el mejor ejercicio del poder público, entre las que destacan la creación de organismos públicos descentralizados de participación ciudadana y el Comité de Planeación de la Administración Pública del Estado (COPAP); este último integrado por representantes de las dependencias y entidades de la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Administración Pública Estatal, bajo cuya responsabilidad está elaborar el Plan Estatal de Desarrollo y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno para asegurar su coherencia y eficacia.

**CUARTO.** Que asimismo se estableció en el citado Plan, la presentación de una Iniciativa de Ley Estatal de Planeación para promover y desarrollar un modelo de planeación estratégica que facilite la definición de visión, misión, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción de cada dependencia y entidad, así como el establecimiento de metas e indicadores de desempeño, con el fin de mantener alineados los programas, proyectos, presupuestos y procesos de la Administración Pública Estatal con los objetivos del expresado Plan Estatal de Desarrollo.

De esta forma, en fecha 13 de julio de 2004 se aprobó la citada iniciativa por el H. Congreso del Estado y el día 28 del mismo mes y año, fue publicada la Ley Estatal de Planeación en el Periódico Oficial del Estado, que establece las normas y principios básicos para la planeación democrática del desarrollo sustentable del Estado y su ejecución por la administración pública estatal; las bases de integración, operación y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, del Modelo de Planeación Programática para el Desarrollo y aquéllas conforme a las cuales el Poder Ejecutivo Estatal podrá coordinar actividades de planeación con los otros niveles de gobierno y promover la participación de la sociedad en la formulación de los planes y los programas referidos en dicho ordenamiento; fortaleciendo en todo momento el papel estratégico del Plan Estatal de Desarrollo.

**QUINTO.** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para disponer la integración de gabinetes en las áreas de actividad que estime necesarias, con el fin de facilitar la coordinación de políticas, planes, programas y acciones que involucren a varias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. El mismo dispositivo enunciado establece que el Gobernador del Estado designará, de entre los responsables de las dependencias y entidades existentes, a los coordinadores de los gabinetes.

**SEXTO.** Que conforme al artículo 11, fracción VI, de la Ley Estatal de Planeación, los coordinadores de los gabinetes funcionales forman parte del Comité de Planeación de la Administración Pública (COPAP), por lo que, con tal carácter deberán participar en el seno de dicho Comité en la formulación de propuestas para la elaboración y modificación del Plan Estatal de Desarrollo, su seguimiento y avances de los programas sectoriales, regionales y especiales, así como de los proyectos estratégicos y de inversión; la ejecución del Modelo de Planeación



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Programática, el seguimiento de los programas operativos anuales, al Programa Anual de Gasto Público, así como apoyar al Ejecutivo en la concertación de acciones derivadas del precitado Plan Estatal.

**SÉPTIMO.** Que en los términos de los artículos 11 fracción VII y 12 de la precitada Ley Estatal de Planeación y, en atención a la naturaleza y fines del Comité de Planeación de la Administración Pública, este Ejecutivo ha estimado oportuno incorporarse como su Presidente Ejecutivo y designar como miembro de dicho organismo a la Corporación de Proyectos Estratégicos de Nuevo León. Así mismo, el Titular de la Oficina Ejecutiva de la Gubernatura, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de referencia, tendrá la responsabilidad de coordinar las tareas del Sistema Estatal de Planeación, dando seguimiento a la ejecución del Modelo de Planeación Programática.

**OCTAVO.** Que con pleno compromiso en la consecución del Estado de Derecho que plantea el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 y, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado oportuno consolidar el Sistema Estatal de Planeación previsto en la Ley Estatal de Planeación, integrando los Gabinetes Funcionales, conforme al siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRAN LOS GABINETES FUNCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se integran los gabinetes funcionales como formas de organización administrativa que tienen por objeto facilitar la coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, con el objeto de orientar el ejercicio de atribuciones vinculadas entre sí, para la ejecución y seguimiento de políticas, planes, programas y acciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los gabinetes funcionales se integrarán por los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como en su caso, por servidores públicos de otros niveles de autoridad cuyas atribuciones y funciones sean afines.

Cada gabinete estará coordinado por el Titular de la dependencia o de la entidad que designe el Ejecutivo. Además de la conformación señalada en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, eventualmente algunas dependencias o entidades



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

podrán participar en dos o más gabinetes funcionales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los gabinetes funcionales quedarán integrados de la siguiente manera:

- I. **POLÍTICA INTERIOR, SEGURIDAD Y JUSTICIA.** Este Gabinete estará coordinado por el titular de la Secretaría General de Gobierno e integrado además por los titulares de las siguientes dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal: Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Oficina de Coordinación Técnica del Comité de Inteligencia y Seguridad del Estado, Subsecretaría General de Gobierno, Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno y la Consejería Jurídica del Gobernador.
- II. **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.** Este gabinete estará coordinado por el titular de la Secretaría de Educación e integrado además por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal: Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, Comité de Construcción de Escuelas, Instituto de Evaluación Educativa, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nuevo León y la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno.
- III. **DESARROLLO SOCIAL.** Este gabinete estará coordinado por la titular del Consejo de Desarrollo Social e integrado además por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal: Secretaría de Salud, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Estatal de las Mujeres, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fideicomiso para el Desarrollo del Sur del Estado, Instituto Estatal de la Juventud, Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey y la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno.
- IV. **INFRAESTRUCTURA URBANA.** Este Gabinete estará coordinado por el titular de la Secretaría de Obras Públicas e integrado además por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal: Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano, Agencia para la Racionalización del Transporte Público de Nuevo León, Sistema de Transporte Colectivo METRORREY, Instituto de la Vivienda, Servicios de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Agua y Drenaje de Monterrey, Parque Fundidora, O.P.D., la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos, la Coordinación de Proyectos Especiales de Promoción Urbanística y la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno.

**V. COMPETITIVIDAD ECONÓMICA Y DESARROLLO REGIONAL.** Este Gabinete estará coordinado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico e integrado además por los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal: Secretaría de Obras Públicas, Consejo de Relaciones Laborales y Productividad, Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, Coordinación de Ciencia y Tecnología, Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología, Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, Fideicomiso FIDENORTE Nuevo León, Fideicomiso para el Desarrollo de la Zona Citrícola, Coordinación del Programa para la Integración del Desarrollo Regional del Noreste y su Vinculación con Texas, Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza, Sistema de Caminos de Nuevo León, Red Estatal de Autopistas y la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cada Coordinador de los Gabinetes Funcionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, en coordinación con los demás miembros del gabinete, las políticas, planes, programas y acciones que se determinen en su ámbito de atribuciones.
- II. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones que se determinen para su aplicación en el sector que corresponda.
- III. Evaluar el impacto presupuestal, económico y social de los planes, programas y acciones que se emprendan en el sector relativo.
- IV. Integrar y procesar, con la colaboración de la Oficialía mayor de Gobierno, la información del área del gabinete respectivo, con el fin de facilitar el diagnóstico, la evaluación y el seguimiento de los planes y programas que se establezcan.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- V. Propiciar la coordinación y comunicación entre las dependencias y entidades relacionadas con el gabinete correspondiente.
- VI. Convocar a las sesiones del gabinete funcional que corresponda y formalizar sus minutas.
- VII. Informar, en forma mensual, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de los acuerdos y resoluciones que se adopten y de las políticas que surjan en el seno del gabinete y acordar con él los asuntos que le correspondan.
- VIII. Transmitir a los titulares de las dependencias y entidades integrantes del gabinete funcional que corresponda, las instrucciones del Gobernador del Estado sobre los asuntos que encomiende.
- IX. Vigilar que se cumplan los acuerdos del Gobernador Constitucional del Estado y los acuerdos adoptados en el seno del gabinete funcional que coordina, mismos que tendrán el carácter de prioritarios.
- X. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gabinetes funcionales tendrán como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. Proponer al Gobernador del Estado programas, políticas y estrategias públicas de corto, mediano y largo plazo que correspondan a su sector, evaluar su aplicación y, cuando proceda, proponer las medidas convenientes para mejorar los resultados.
- II. Capitalizar todas las sinergias posibles y sustentables que redunden en acciones de calidad, eficientes y eficaces, en reducción de costos, simplificación administrativa y mejora continua de la administración pública. Las sinergias se propiciarán entre entidades y dependencias estatales y de éstas con la sociedad, con otras entidades federativas y con los otros órdenes de Gobierno en el marco del federalismo.
- III. Evaluar mensualmente e informar al Gobernador del Estado sobre el desempeño de las dependencias y entidades que les corresponden, en función de los indicadores de desempeño, de las metas comprometidas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

- por los funcionarios y de las prioridades que determine el Ejecutivo Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales de Desarrollo.
- IV. Dar estricto cumplimiento a los acuerdos e iniciativas del Gobernador del Estado formalizadas en las reuniones de los gabinetes funcionales, en las sesiones del gabinete ampliado y en las demás reuniones con funcionarios y con la comunidad.
  - V. Conformar, enriquecer y actualizar mensualmente con textos, cifras, estadísticas, fotos y otros testimonios, los capítulos que integrarán el informe del estado que guarda la Administración Pública, que el Gobernador del Estado debe presentar ante el Poder Legislativo.
  - VI. Elaborar sus lineamientos operativos interiores.
  - VII. Invitar, con la anuencia del Gobernador, a Presidentes Municipales, Comisiones Legislativas del H. Congreso del Estado, funcionarios federales, consejos ciudadanos, consultores especializados, empresarios, académicos y organizaciones no gubernamentales en general, cuando sea necesario tratar asuntos de alta prioridad que ameriten su presencia y participación.
  - VIII. Conformar grupos de trabajo con otros gabinetes o con las dependencias y entidades cuya afinidad facilite el diseño y la ejecución de proyectos, programas, estrategias y políticas públicas en el ramo de su competencia.
  - IX. Las demás que señalen las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Será Secretario Auxiliar de los gabinetes funcionales, el Coordinador de Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental, quien tendrá como función apoyar técnica y operativamente sus funciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En los términos del artículo 11 de la Ley Estatal de Planeación, los coordinadores de los gabinetes funcionales en su calidad de integrantes del Comité de Planeación de la Administración Pública del Estado, deberán participar activamente en la formulación y modificación, en su caso, del Plan Estatal de Desarrollo y en las demás responsabilidades que les asigna el



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

inciso B) del Artículo 12 de la citada Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Comité de Planeación de la Administración Pública del Estado contará con un Coordinador General, que será el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; un Secretario Técnico, que será el Titular de la Oficina Ejecutiva de la Gubernatura y un Secretario Auxiliar que será el Coordinador de Planeación, Evaluación e Innovación Gubernamental.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor en la fecha de su publicación.

**SEGUNDO.** Los Coordinadores de los gabinetes funcionales deberán expedir los correspondientes lineamientos operativos interiores, en un término que no deberá exceder de treinta días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento del Comité de Planeación de la Administración Pública del Estado, en un término que no deberá exceder de treinta días hábiles; posteriores a fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Se ratifican todos los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en los que la Presidenta Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Social haya intervenido en su calidad de Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León.

Dado en el Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su capital, el día 15 de febrero de 2007.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por el que se integran los Gabinetes Funcionales de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, de fecha febrero 15 de 2007.